

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00630

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio, ni del resto de la documentación para los efectos del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, en el escrito no se advierte de manera clara una de las formas de vencimiento señaladas en el artículo 673 del Código de Comercio, en consonancia con los artículos 709 y 711 de la misma codificación, dado que se indica en un inicio que la obligación se solucionaría en una cuota el 3 de noviembre de 2019, en tanto que luego se anunció que el vencimiento del pagaré lo sería el 3 de diciembre de 2019. Así pues, la deudora no tiene certeza en qué fecha atendería la obligación, lo cual le resta eficacia al pretenso título valor.

En tanto que del contrato NCTR94394 y del aval número AV1600 no aparece expreso y claro el valor del deber de prestación ni la exigibilidad, para que pueda tener mérito ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52467f0199f50ace5da52ea9c01da758c93f00a12faa3983113aeb8b47b631a1

Documento generado en 07/09/2020 03:12:44 p.m.